



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



0000 02

NUMERO:

**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA APRACOM S.A.**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, lunes veinte de noviembre del dos mil, ante mí, **ABOGADO JORGE WASHINGTON OYAGUE BELTRAN**, Notario Sexto Suplente del cantón Guayaquil, comparecen, los señores: **ATTILIO EDUARDO CASTANO BAQUERIZO, Y PATRICIA CASTANO BAQUERIZO**, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, Ingeniero el primero, ejecutiva, la segunda, con domicilio y residencia en ésta ciudad; capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar ésta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía **APRACOM S.A.**, los señores **ATTILIO EDUARDO CÁSTANO BAQUERIZO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Ingeniero y



PATRICIA CÁSTANO BAQUERIZO, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, casada y ejecutiva.-----

CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las demás normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación: -----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA APRACOM S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DURACION, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con la denominación de **APRACOM S.A.** se constituye una Compañía Anónima la misma que se regirá por las leyes del Ecuador.-----

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a las siguientes actividades: a) El desarrollo y explotación agropecuaria en todas sus fases, desde el cultivo o siembra hasta su extracción y comercialización de productos del mar, como el camarón, atún, langosta, calamar, caracol, sardinas y demás mariscos en general, tanto nacional como internacional; b) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; c) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; d) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; e) La compra, venta, importación, exportación y comercialización interna o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; f) La compra, venta, importación,





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



0000 03
exportación y comercialización interna o fuera del país de alimentos para camarón; g) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos ganaderos, agrícolas y agropecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad y de la rama metalmeccánica, como compresores, aireadores, etcétera; h) El desarrollo y explotación ganadera, en todas sus fases, desde el cultivo o siembra hasta su extracción y comercialización de productos lácteos, tanto nacional como internacional; i) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo o siembra hasta su extracción y comercialización de café, banano, cacao, soya, mango, maracuyá, etc., tanto nacional como internacional; j) La compra, venta, importación, comercialización y distribución de vehículos, motos, lanchas, barcos y todo tipo de motores y repuestos, además de los equipos necesarios y sus accesorios; k) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agrícola, agropecuario, avícola o industrial; l) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; m) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; n) La compra, venta, arrendamiento, administración, permuta, subarrendamiento de equipos y maquinarias para la industria, la actividad marítima y la agricultura; o) La compra, venta, administración y arrendamiento, subarrendamiento, permuta, anticresis de bienes inmuebles; agencias y representaciones, compra, venta y representación, arrendamiento de equipos de oficina y accesorios.; p) Así mismo importar y exportar



materiales eléctricos, electrodomésticos, materiales de construcción; q) La explotación de madera en todas sus fases, además de productos forestales cortados, leña, carbón vegetal, etcétera; r) Elaboración de grasas y aceites minerales y animales y sus correspondientes subproductos; s) La producción, compra, venta, importación y exportación, así como la comercialización tanta interna como externa de harina de pescado; t) Fabricación y refinación de azúcar; u) La producción, fabricación, compra, venta, importación y exportación, tanto a nivel nacional como internacional de jarabe, panela, maleza y otros; v) Explotación de sal, salitre y minas de sal; w) Producción, elaboración, compra, venta, importación y exportación, a nivel nacional como internacional de sal en todas sus fases; x) Producción, elaboración, compra, venta, importación y exportación tanto a nivel nacional como internacional de Cerveza, malta y otras bebidas malteadas. Para la realización cabal de su objeto social, la compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto, pudiendo inclusive participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.-----

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el que se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón.-----

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en el cantón La Libertad, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País.-----

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

0000 04

Ab. Jenny Oyague B.



CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO. El capital de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. **EL CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, que está dividido en UN MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del cero cero uno a la un inclusive. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, que corresponde al cincuenta por ciento de cada acción suscrita. Las acciones son ordinarias y nominativas y cada una con derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, de acuerdo a su valor pagado.-----

ARTICULO SEXTO. Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.-----

ARTICULO SÉPTIMO:- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-----

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO

OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes en el caso de haberlos, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto.-----



ARTICULO NOVENO: La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.-----

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de gobierno y administración de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de Reservas Especiales de Libre Disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e i) Organizar, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía y el Gerente General elegidos de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto.-----





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

0000 05

Ab. Jenny Oyague B.



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO:- La Junta General ~~no~~ podrá



considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces.-----

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo Primero del presente Estatuto. La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.-----

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o ~~no~~, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-----





Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

0000 06

Ab. Jenny Oyague B.



ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individualmente, sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario, las actas de las sesiones; y, e) Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía, individualmente, sin el concurso de ningún otro funcionario; b) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; c) Suscribir los títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; d) Llevar los libros sociales de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances y más cuentas.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.-----

CAPITULO QUINTO:- DEL COMISARIO.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO:- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley.-----

CAPITULO SEXTO:- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las



utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas con carácter obligatorio por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

ARTICULO TRIGESIMO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.-----

CLAUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagada en numerario en un cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) ATTILIO EDUARDO CÁSTANO BAQUERIZO, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES y, b) PATRICIA CASTANO BAQUERIZO, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES, conforme consta en el Certificado de la



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-00-14968-00000

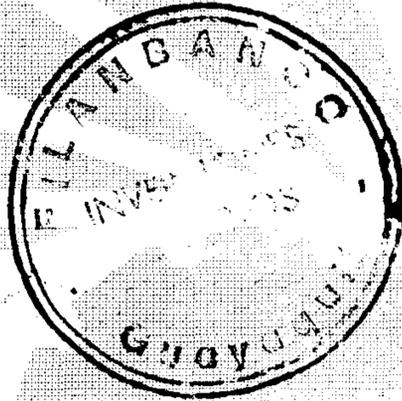
Oficina GUAYAQUIL. 001-010-0002
 Por \$ 500.00
 Interés Nominal Inicial 5.00 % Anual
 Tasa Neta 4.77 % Anual

Vencimiento 2000/12/08
 Plazo 31 días
 Interés Efectivo Inicial 5.12 % Anual

00500.00 CTS

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

912273844	CASTANO BAQUERIZO ATTILIO EDUARDO	*****250.00
909231201	MARIA PATRICIA CASTANO BAQUERIZO	*****250.00



la suma de QUINIENTOS CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **APRACOM S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 7 de Noviembre de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

[Handwritten signatures]
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
CHEQUE DEL EXTERIOR *****500.00	(C) CAPITAL *****500.00
	(RI) RETENCION (ICC) *****0.34
	(CN) CAPITAL NETO *****500.00
	(I) INTERESES *****2.16
	(R) RETENCION *****0.10
	(N) INTERES NETO *****2.06
	(TP) TOTAL A PAGAR *****502.06

I=(CNxTxP)/36000
 R=(Ix%Impto.Renta)
 TP=(CN+I-R)



Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

0000 08

Ab. Jenny Oyague B.



cuenta de Integración de capital, el mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil en numerario. Los accionistas autorizan al Ab. Andrés Emilio Ortiz Herbener, para que realice todos los trámites de la constitución de la Compañía.-----

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta escritura pública. Firma Abogado Andrés E. Ortiz Herbener. Registro ocho mil seiscientos sesenta y cuatro Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta y sus documentos habitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

ING. ATILIO EDUARDO CASTANO BAQUERIZO

C.C. 091227384-4

C.V.

SRA. PATRICIA CASTANO BAQUERIZO

C.C. 090923120-1

C.V. 0097-034



EL NOTARIO

Jorge W. Oyague B

AB. JORGE W. OYAGUE BELTRAN

SE OTORGO ANTE EL ABOGADO JORGE W. OYAGUE BELTRAN, NOTARIO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello y en SIETE FOJAS UTILES, confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo en la Ciudad de Guayaquil, a los Veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil.- LA NOTARIA.- *JOB*



Jenny Oyague B

At. Jenny Oyague Beltrán

NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



0000 09

I

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número cero cero-G-IJ-cero cero cero siete ocho cuatro nueve, emitida por el Señor Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil Encargado, de fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil, la Superintendencia de Compañías, Aprueba la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima denominada Apracom S.A.- Guayaquil, a los Dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil.- LA NOTARIA.



Ab. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL



Queda inscrito la CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que con-
tiene esta escritura de la COMPAÑIA ANONIMA DENOMI-
NADA APRACOM S.A. ; aprobada por la SUPERINTENDENCIA-
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, en Resolución No. 00-0-13
0007849, de fecha dieciocho (18) de Diciembre del
dos mil (2.000) ; que antecede ; de folio No. 96
a folio No. 103 vta. ; con el No. 21 del,

sigua.....

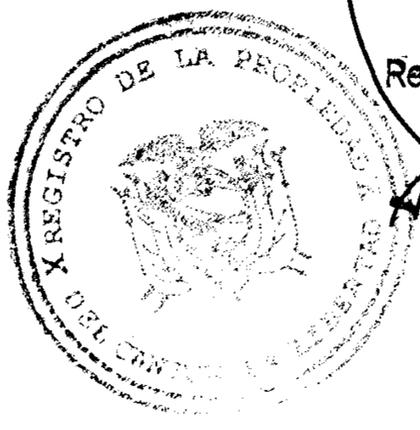
I



continúa

Registro de MERCANTIL INDUSTRIAL y , estado bajo
el No. 1.936 del Repertorio de La Libertad, a las
veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil
Enmendado de La COMPANIAS de SI VALEN

[Handwritten signature]



Registrador de la Propiedad del
Cantón La Libertad

Abg. Roberto Ramírez Araujo

4
5
6 0000 18
7

8
9
10
11
12 **OFICIO No. SC.SG.2001 0001415**

13
14
15
16 **Guayaquil, 31 ENE. 2001**

17
18
19
20
21 **Señor Gerente**
22 **BANCO FILANBANCO**
23 **Ciudad**

24
25
26 **Señor Gerente:**

27
28
29 **Cúmplame comunicar a usted que la compañía APRACOM S.A., ha**
30 **concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**

31
32
33 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
34 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
35 **compañía, a los administradores de la misma.**

36
37
38
39
40 **Atentamente,**

41
42
43
44 
45
46 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**
47 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
48 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

49
50
51
52
53
54 **MMD/**
55
56
57
58
59
60
61
62
63